REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No.____382_____

(30 noviembre 2020)

"Por el cual se decide un recurso y un desistimiento de reposición en contra del Auto 377 del 12 de septiembre de 2019, en el marco del expediente SRF 383"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012, Resolución 16 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución 0619 del 17 de abril de 2018**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit. 830.037.248-0, la sustracción definitiva de 1,24 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá[1], para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Subestación Norte 230/115 Kv, líneas de transmisión 115 Kv y módulos de conexión"* en los municipios de Gachancipá, Tocancipá, Zipaquirá, Cogua, Nemocón, Suesca y Sesquilé en el departamento de Cundinamarca.

Que la Resolución 0619 del 17 de abril de 2018 quedó en firme el día 04 de mayo de 2018, sin que se hubiesen interpuesto recursos.

Que mediante el radicado No. 3194 del 03 de abril de 2019, la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** informó que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- profirió el Auto 252 del 19 de febrero de 2016, mediante el cual dio inicio al trámite administrativo de licencia ambiental del proyecto en mención, sin que a la fecha se haya adoptado una decisión definitiva. En tal sentido, solicitó prorrogar por un (01) año el plazo establecido en el artículo 12 de la Resolución 0619 del 17 de abril de 2018.

Que con ocasión de la solicitud de prórroga presentada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el **Auto 377 del 12 de septiembre de 2019** *"Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones dentro del expediente 383"* que en su acápite de disposiciones estableció:

[1] Declarada mediante el Acuerdo 30 del 30 de septiembre de 1976 del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, aprobado por la Resolución 076 de 1977 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

"Por el cual se decide un recurso y un desistimiento de reposición en contra del Auto 377 del 12 de septiembre de 2019, en el marco del expediente SRF 383"

*"**Artículo 1.- PRORROGAR** por el término de un (1) año, contado desde el vencimiento del plazo inicial, el término establecido en el artículo 12 de la Resolución 619 del 17 de abril de 2018 para que la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit. 830.037.248-0, obtenga las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias por parte de la Autoridad Ambiental competente o realice las actividades relacionadas con el proyecto "Construcción de la Subestación Norte 230/115 Kv, líneas de transmisión 115 Kv y módulos de conexión" en los municipios de Gachancipá, Tocancipá, Zipaquirá, Cogua, Nemocón, Suesca y Sesquilé en el departamento de Cundinamarca."*

Que el Auto 377 del 12 de septiembre de 2019 fue notificado el día 18 de septiembre de 2019 y contra el fue interpuesto un recurso de reposición presentado a través del radicado No. 30710 del 02 de octubre de 2019.

Que por medio del radicado No. 11652 del 08 de mayo de 2020, la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** solicitó a esta Dirección modificar el artículo 12 de la Resolución 619 del 17 de abril de 2018 y manifestó que *"De despachar favorablemente esta solicitud, por sustracción de materia, le ruego entender desistido parcialmente el recurso de reposición presentado contra el Auto No. 377 de 2019, esto es, en lo relacionado con la solicitud de aclaración, que pretende permitir a CODENSA solicitar prorrogas sucesivas al plazo señalado en el artículo 12 de la Resolución No. 0619 de 2018, por quedar sujeto a una condición y no a un plazo."*

Que mediante la **Resolución 477 del 16 de junio de 2020**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso modificar el artículo 12 de la Resolución 619 del 17 de abril de 2018 cuyo texto en adelante es *"**Artículo 12.-** En caso de no obtener las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias otorgadas por parte de las Autoridades Ambientales competentes para el desarrollo del proyecto, o de no realizar las actividades, el área sustraída recobrará su condición de reserva forestal."*

2. COMPETENCIA PARA RESOLVER

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal[2].

[2] De acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'*, los artículos de la Ley 1450 de 2011 no derogados expresamente continúan vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

"Por el cual se decide un recurso y un desistimiento de reposición en contra del Auto 377 del 12 de septiembre de 2019, en el marco del expediente SRF 383"

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función contenida en el numeral 18, artículo 5 de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que mediante la Resolución 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que en ejercicio de sus competencias, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el Auto 377 del 12 de septiembre de 2019 *"Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones dentro del expediente SRF 383".*

Que a través del radicado Minambiente 30710 del 02 de octubre de 2019, la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** interpuso recurso de reposición en contra del Auto 377 del 12 de septiembre de 2019.

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* el recurso de reposición procede contra los actos definitivos ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que en mérito de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos es competente para conocer y resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Auto 377 del 12 de septiembre de 2019 *"Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones dentro del expediente SRF 383".*

3. PROCEDIMIENTO

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se hallan contenidos en los artículos 74 al 82 de la Ley 1437 de 2011 *"Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

De acuerdo con esta misma norma, el recurso de reposición es procedente contra los actos definitivos, ante quien los expidió para que los aclare, modifique, adicione o revoque[3]. Debe interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso[4].

El artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 establece que los recursos podrán ser presentados por escrito o por medios electrónicos y deben reunir los siguientes requisitos:

"Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

[3] Artículo 74, Ley 1437 de 2011
[4] Artículo 76, Ley 1437 de 2011

"Por el cual se decide un recurso y un desistimiento de reposición en contra del Auto 377 del 12 de septiembre de 2019, en el marco del expediente SRF 383"

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (…)"*

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** reúne las formalidades, como es haberse presentado dentro del plazo legal y sustentar concretamente los motivos de inconformidad.

Considerando que el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, estableció que los recursos de reposición proceden ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, esta autoridad administrativa se encuentra obligada a decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Así las cosas, es claro que, en virtud de la competencia para conocer del recurso de reposición contra un acto administrativo, se exige e impone a la autoridad el deber de analizar los diferentes factores, dentro de los cuales debe primar la razonabilidad de la materia objeto de decisión y la coherencia con los principios que rigen las actuaciones administrativas. Por lo mismo, la evaluación y decisión sobre las solicitudes objeto del recurso presentadas en tiempo por el recurrente deben ser tenidas en cuenta al momento de la evaluación de la decisión que la administración adopte en la solución del recurso, siendo garantía para el administrado el respeto de sus derechos al debido proceso y a la defensa de sus intereses.

Conforme a las consideraciones jurídicas expuestas anteriormente y en atención al recurso de reposición interpuesto la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** en contra de la Auto 377 del 12 de septiembre de 2019 *"Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones dentro del expediente SRF 383"*, este Despacho procederá a dar solución al mismo.

4. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Por medio del radicado No. 30710 del 02 de octubre de 2019, la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** interpuso un recurso de reposición en contra de la Auto 377 del 12 de septiembre de 2019 *"Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones dentro del expediente SRF 383"* solicitando lo siguiente:

*"**IV. SOLICITUD***

De conformidad con lo expuesto en el presente memorial, solicito, a nombre de CODENSA S.A. ESO., lo siguiente:

1. *Que se **MODIFIQUE** el epígrafe del Auto No. 377 del 12 de septiembre de 2019, en lo relacionado con el número del expediente al que se hace referencia, el cual quedará así: "Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones dentro del expediente **SRF 383"**.*

2. *Que se **ACLARE** el artículo Primero del Auto No. 3747 del 12 de septiembre de 2019, en el sentido de precisar que el plazo señalado el artículo primero podrá ser prorrogado cuando exista solicitud motivada por parte de CODENSA."*

"Por el cual se decide un recurso y un desistimiento de reposición en contra del Auto 377 del 12 de septiembre de 2019, en el marco del expediente SRF 383"

5. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Primer argumento del recurrente

"1. El número del expediente señalado en el epígrafe no corresponde al trámite de sustracción del Proyecto Norte de CODENSA S.A. ESP.

*El epígrafe del Auto No. 377 del 12 de septiembre de 2019 señala: ""Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones dentro del expediente **SRF 395**" (Negrilla y subrayado fuera de texto)."*

El trámite de sustracción de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rlo Bogotá adelantado por CODENSA S.A.ESP para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de la Subestación Norte 2301115 Kv, líneas de transmisión 115Kv y módulos de conexión, en los municipios de Gachancipá, Tocancipá, Zipaquirá, Cogua, Nemocón, Suesca y Sesquilé en el departamento de Cundinamarca", se ha adelantado dentro del expediente No. SRF 383.

Que el número de expediente señalado en el epígrafe del acto administrativo objeto del presente recurso, debe ser modificado."

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Como bien lo expone el recurrente, el encabezado de las hojas 2 a 5 del Auto 377 del 12 de septiembre de 2019 equivocadamente tiene el epígrafe *"Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones dentro del expediente SRF 395"* pese a que se refiere a una actuación administrativa correspondiente al expediente SRF 383.

Así las cosas, considerando que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* faculta a las autoridades administrativas para que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrijan los errores simplemente formales contenidos en sus actos administrativos, entre ellos los de digitación, esta Dirección procederá a aclarar que el epígrafe del Auto 377 del 12 de septiembre de 2019 es el indicando en su página 1 que reza *"Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones dentro del expediente SRF 383".*

Segundo argumento del recurrente

"2. CODENSA podrá solicitar una nueva prórroga al plazo otorgado por el Ministerio

Este Proyecto Norte hace parte del "Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión" 2010-2024 de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, elaborado a partir de las necesidades energéticas del país.

En ese sentido, CODENSA S.A. ESP ha formulado el proyecto denominado "Construcción de la Subestación Norte 2301115 Kv, líneas de transmisión 115Kv y módulos de conexión", en los municipios de Gachancipá, Tocancipá, Zipaquirá, Cogua, Nemocón, Suesca y Sesquilé en el departamento de Cundinamarca" -Proyecto Norte-, con el fin de garantizar la adecuada atención de la demanda de energía eléctrica y reforzar el Sistema de Transmisión Regional de 115 kV en la zona norte de Bogotá D.C. Este proyecto de CODENSA contempla el diseño, construcción y puesta en servicio de la Subestación Norte (proyecto de tipo puntual) y sus circuitos de línea de transmisión a 115 Kv (proyecto lineal).

Teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 2.2 2 3.2.33 del Decreto 1076 de 2015, para el desarrollo del Proyecto Norte se requiere de la obtención de licencia ambiental ante la autoridad ambiental competerte, que para el presente caso es la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, CODENSA presentó solicitud de Licencia Ambiental el día 22 de diciembre de 2015.

"Por el cual se decide un recurso y un desistimiento de reposición en contra del Auto 377 del 12 de septiembre de 2019, en el marco del expediente SRF 383"

De manera paralela, teniendo en cuenta la localización parcial del proyecto en un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y que la ejecución de obras para prestar los servicios públicos, es una actividad de utilidad pública e interés social, CODENSA presentó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de Sustracción de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Como resultado del trámite adelantado, ese Ministerio mediante la Resolución No. 0619 del 17 de abril de 2018, sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, para el desarrollo del proyecto de CODENSA S.A. ESP, denominado "Construcción de la Subestación Norte 230/115 Kv, líneas de transmisión 115 Kv y módulos de conexión", en los municipios de Gachancipá, Tocancipá, Zipaquirá, Cogua, Nemocón, Suesca y Sesquilé en el departamento de Cundinamarca.

La resolución señalada en su artículo 12 señaló que "En caso de no obtener las correspondiente autorizaciones, permisos y licencias otorgadas por parte de las Autoridades Ambientales Competentes para el desarrollo del proyecto, o de no realizarse las actividades pasado un año desde la ejecutoria del presente acto administrativo el área sustraída, recobrará su condición de reserva forestal."

Teniendo en cuenta que se han agotado todas las etapas del trámite de licenciamiento ambiental y que solo se encuentra pendiente el renunciamiento por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, mediante radicado No.3194 del 03 de abril de 2019 CODENSA solicitó al Ministerio que concediera una prórroga del plazo establecido en el artículo 12 de la Resolución No.619 de 2018.

Como resultado de la solicitud presentada por CODENSA, el Ministerio decidió a través del Auto No. 377 de 2019, prorrogar por el término de un (1) año, contado desde el vencimiento del plazo inicial, el término establecido en elartrbu10 12 de la Resolución No. 619 del 17 de abril de 2018.

Ahora bien, considerando la Importancia del proyecto Norte para satisfacer la demanda actual y futura de energía para las viviendas e industrias que se desarrollan en la región norte de Cundinamarca y Bogotá, consideramos necesario resaltar que:

1) *La Resolución No. 1526 de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones", es una norma de carácter especial;*

2) *La sustracción realizada para la construcción de la Subestación Norte 230/115 Kv, líneas de transmisión 115Kv y módulos de conexión" mediante la Resolución No. 619 de 2018, es una sustracción de carácter definitiva;*

3) *El plazo señalado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el articulo 12 de la Resolución No. 619 de 2018, no se encuentra establecido en la resolución No. 1526 de 2012;*

4) *Conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Política: "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio";*

5) *La decisión sobre elotorgamiento de la licencia ambiental para el Proyecto Norte, se encuentra en cabeza de un tercero, en este caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca;*

6) *CODENSA ha adelantado todos los estudios y trámites ambientales exigidos por la normativa vigente y realizado las gestiones necesarias para obtener el pronunciamiento por parte de la CAR parala obtención de la licencia ambiental;*

7) *Ya se encuentran agotadas todas las etapas del trámite de licenciamiento ambiental;*

8) *En el entendido que el término no resulta establecido por una norma, el Ministerio podrìa prorrogar nuevamente el plazo ante la falta de pronunciamiento oportuno por parte de la autoridad ambiental competente.*

Conforme a las razones antes expuestas y en cumplimiento de los principios del debido proceso, economía, eficacia y coordinación que rigen las actuaciones de la administración pública, solicitamos que el Ministerio

"Por el cual se decide un recurso y un desistimiento de reposición en contra del Auto 377 del 12 de septiembre de 2019, en el marco del expediente SRF 383"

de Ambiente y Desarrollo Sostenible aclare el Auto No. 377 del 12 de septiembre de 2019, en el sentido de precisar que el plazo señalado el artículo primero podrá ser prorrogado cuando exista solicitud motivada por parte de CODENSA."

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Teniendo en cuenta que mediante el radicado Minambiente 11652 del 08 de julio de 2020 la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** manifestó que *"De despachar favorablemente esta solicitud, por sustracción de materia, le ruego entender desistido parcialmente el recurso de reposición presentado contra el Auto No. 377 de 2019, esto es, en lo relacionado con la solicitud de aclaración, que pretende permitir a CODENSA solicitar prorrogas sucesivas al plazo señalado en el artículo 12 de la Resolución No. 0619 de 2018, por quedar sujeto a una condición y no a un plazo"* y considerando que la Resolución 477 del 16 de junio de 2020 dispuso modificar el artículo 12 de la Resolución 619 de 2017 que en adelante reza "***Artículo 12.-*** *En caso de no obtener las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias otorgadas por parte de las Autoridades Ambientales competentes para el desarrollo del proyecto, o de no realizar las actividades, el área sustraída recobrará su condición de reserva forestal*", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente admitir el desistimiento del recurso impetrado en contra del artículo 1 del Auto 377 del 12 de septiembre de 2019, en los términos establecidos por el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* conforme al cual los administrados se encuentran facultados para desistir de los recursos en cualquier momento.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".*

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el Auto 377 del 12 de septiembre de 2019 *"Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones dentro del expediente SRF 383",* para que en adelante el epígrafe de sus hojas 2 a 5 sea "*Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones dentro del expediente SRF 383".*

Artículo 2. Admitir el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit. 830.037.248-0, en contra del artículo 1 del Auto 377 del 12 de septiembre de 2019 *"Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones dentro del expediente SRF 383".*

"Por el cual se decide un recurso y un desistimiento de reposición en contra del Auto 377 del 12 de septiembre de 2019, en el marco del expediente SRF 383"

Artículo 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit. 830.037.248-0, o su apoderado debidamente constituido o a la persona que autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

Artículo 3.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de noviembre 2020

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ BASTIDAS EDGAR EMILIO
Fecha y hora: 30.11.2020 15:01:23

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó:	Karol Katherine Betancourt Cruz/Abogada DBBSE
Expediente:	SRF 383
Auto:	"Por el cual se decide un recurso y un desistimiento de reposición en contra del Auto 377 del 12 de septiembre de 2019, en el marco del expediente SRF 383"
Proyecto:	Construcción de la Subestación Norte 230/115 Kv, líneas de transmisión 115 Kv y módulos de conexión
Solicitante:	CODENSA S.A. E.S.P.